



Barranquilla- Atlántico, Diciembre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230064600

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4

DEMANDADO: FREDY ADALBERTO GOMEZ PRADA C.C. No. 73214979

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO. DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4, en contra de la parte demandada FREDY ADALBERTO GOMEZ PRADA C.C. No. 73214979.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El titular del Despacho observa que, en lo relacionado, con la pretensión, de los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, el apoderado no indica de forma clara el periodo de su causación, señala de forma general “ desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo el pago ”, razón por la que la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82

En adición, se debe especificar el capital de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, teniendo en cuenta que no es clara la pretensión 3, se vislumbra el mismo concepto en las mencionadas cuotas y el interés remuneratorio.

1. **POR EL PAGARÉ NO. 220008059305 QUE INCORPORA EL COBRO DE LA OPERACIÓN CREDITICIA NO. 33014678217**
 1. Por el saldo insoluto o acelerado del capital de la obligación correspondiente a \$15.842.570,00 PESOS.
 2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, es decir al **20.00% E.A.**, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
 3. Por los intereses corrientes causados y no pagados equivalentes a \$2.189.664,97; liquidados a la tasa del DTF (E.A.) + 2.85 puntos porcentuales, cuya discriminación es la siguiente:

Procesal 02 05/10/2023

2

PERIODO DE CAUSACION			
CUOTA	DESDE	HASTA	VALOR INTERESES CORRIENTES
Marzo	04 febrero 2023	03 de marzo de 2023	\$270.867,64
Abril	04 marzo 2023	03 de abril de 2023	\$365.475,9
Mayo	04 abril 2023	03 de mayo de 2023	\$323.114,1
Junio	04 mayo 2023	03 de junio de 2023	\$293.910,12
Julio	04 junio 2023	03 de julio de 2023	\$268.208,27
Agosto	04 julio 2023	03 de agosto de 2023	\$243.074,44
Septiembre	04 agosto 2023	03 de septiembre de 2023	\$221.592
Octubre	04 septiembre 2023	03 de octubre de 2023	\$192.678,34
Octubre	04 octubre 2023	05 de octubre de 2023	\$10.744,16

4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, vencidas y no pagadas, liquidados a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, es decir al **20.00% E.A.**, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

2. Esta judicatura, observa que la parte ejecutante esta acelerando el plazo, si es el caso, se debe precisar en la demanda desde que fecha se hace uso de esta, conforme a lo contemplado en el artículo 431 del Código General del Proceso, inciso 3 que establece lo siguiente "Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella."
3. En lo que atañe al otorgamiento del poder a través de mensaje de datos al apoderado, se observa que no es claro a quien se le remisiona, pues el destinatario del correo electrónico no es visible, no se evidencia de forma clara cual es el correo electrónico que recepciona el mensaje otorgando poder para actuar, por esta razón, se exhorta al interesado, se realice el otorgamiento a través de lo perpetuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Consultor Pardo Corredor Abogados

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2023 4:40 p. m.
Para: Consultor Pardo Corredor Abogados; Contacto Pardo Corredor Abogados
CC: Esmeralda Pardo
Asunto: Otorgamiento de poder - Demanda en contra de FREDY ADALBERTO GOMEZ PRADA
Datos adjuntos: ESCRITURA 522 24-02-2023.pdf; Vigencia Escritura 522 02-10-2023.pdf; PODER FREDY ADALBERTO GOMEZ PRADA.pdf

Señor
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLANTICO (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : FREDY ADALBERTO GOMEZ PRADA C.C. 73214979

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.



5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 06 de Diciembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 192
La secretaria
RODRIGO MENDOZA MORE